Expediente: PAOT-2026-1848-SAPBA-1203

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10457 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2026 . ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1848-SAPBA-1203** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) No he visto quién taló los árboles, por lo que supongo se hizo discretamente, porque también se hizo poco a poco, no todos al mismo tiempo, pero es claro que fue en beneficio del edificio de Paseo de las Higueras (...) Al menos fueron 4 árboles (...)* [Ubicación de los hechos: sobre la vía pública localizados en las colindancias del inmueble ubicado en calle Paseo de las Higueras, número 136, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán] *(...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de arbolado localizado sobre la vía pública en las colindancias del inmueble ubicado en calle Paseo de las Higueras, número 136, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma

que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

(...)

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;

II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México;

III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol y;

IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se Encuentren. (...)

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, es la letra. en su numeral 9 que:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...).

En ese sentido, esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constataron cinco tocones; tres de ellos recientes con esquilmos alrededor, y un individuo arbóreo de nombre científico *Fraxinus uhdei* (Wenz.) (nombre común fresno), los cuales se describen a continuación:

Tabla 1. *Individuo arbóreo* y tocones en el sitio de la denuncia.

Numero	Especie	Cajete m	Diámetro DAP	Altura m	Estructura/ Condición general	Observaciones
1	Tocón	1.13 x 1.90	53.79 cm	0.60	-	Se observó esquilmos alrededor del tocón, de corte reciente.
2	Tocón	1.01 x 3.42	51 cm	1.13	-	Tocón no reciente
3	Tocón	1.06 x 6.60	52 cm	Al ras del suelo	-	Se observó esquilmos alrededor del tocón, de corte reciente.
4	*Fraxinus uhdei* (Wenz.)		51 cm	6	Susceptible de mejora / Declinante incipiente	Presentaba desgarre en una rama secundaria y podas antiguas.
5	Tocón		54 cm	Al ras del suelo	-	Se observó esquilmos alrededor del tocón, de corte reciente.
6	Tocón	1 x 1.04	46 cm	0.30	-	Tocón no reciente

Adicionalmente, se notificó el oficio correspondiente, a fin de hacer del conocimiento de la persona responsable de la afectación señalada, la legislación aplicable en materia ambiental; exhortándole al cumplimiento de las disposiciones jurídicas antes señaladas, otorgándoles la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera.

En seguimiento, se celebró comparecencia con una persona que se ostentó como administrador del condominio ubicado en calle Paseo de las Higueras, número 136, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, quien informó que, solicitó a la Alcaldía Coyoacán el retiro de tres árboles muertos en pie ubicados en la colindancia del condominio señalado, por lo que fue personal de la Alcaldía quien realizó los derribos correspondientes. Asimismo, se comprometió a no intervenir el arbolado sin contar con los permisos y documentales correspondientes, conforme a la NADF-001-RNAT-2015 y la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informara lo siguiente:

1. Informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para derribo de los árboles referido en el escrito de denuncia.

2. Remitir, en su caso, copia simple del dictamen correspondiente, elaborado para cada árbol motivo de denuncia, como lo señala en su artículo 106, fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México

3. Informar, si ya fue realizada la compensación correspondiente y en caso negativo, gestione dicha compensación de conformidad con los artículos 106, 108 y 109 de la citada Ley, así como de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

4. Remitir, en su caso, copia simple de las documentales que sustentan su informe.

En atención al oficio señalado, la Dirección General referida informó que, derivado de una visita de inspección, identificaron tres fresnos muertos en pie, cuyo derribo se llevó a cabo como medida de prevención y seguridad. Por otra parte, como medida de compensación por el derribo, informó que se plantaron tres árboles en las áreas verdes del Deportivo "Francisco J. Mújica".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de arbolado urbano.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto derribo de arbolado, personal de esta Entidad constató la presencia de tres tocones recientes en el sitio denunciado, producto del derribo de tres fresnos por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía, quienes informaron que realizaron los trabajos de retiro, así como la compensación correspondiente, toda vez que plantaron tres árboles.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. – Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. - Una vez cumplido el resolutivo primero, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

MÉXICO

AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

EAL/CJRL/dfaz